

"PARA DIGITALIZARIZ

NUMERO:

CONSTITUCION	DE	LA
COMPAÑIA	ANON	IMA
DENOMINADA	METS	DUX

S. A.,-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S1.10'000.000,oo.-----

CAPITAL SUSCRITO: S1.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas señorita doña RUTH RAMIREZ POZO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos; señor don IVAN SALAZAR ROSADO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA. sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes clausulas: ----------------------------

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compasía personas naturales cuyos nombres, anónima. domicilios y son las que se expresan como siguen: a) RAMIREZ POZO, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b) IVAN SALAZAR ROSADO, soltero, ecuatoriano, domiciliado en CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. --ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA METSDUX CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO. DOMICILIO. PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ----ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es METSDUX ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.-La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción

de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de



plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agricolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, de oficina, bienes utiles que se expenden en ferreterias. electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se

librerias y bazares, autos, automóviles, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos naúticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos diéteticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y tienes para la actividad metal mecánica y téxtil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y rios, inclusive de upo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias



la agricultura; topograficos. aparatos industria para instrumentos de ópticas, aparatos y suministros elèctricos, artículos cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de fomentará el turismo nacional el ya en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y, terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, a la instalación de Bóticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas, a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos, compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a

las actividades propias de la mineria en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parametros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehiculos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petroleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente,



personas naturales o đe representante o comisionista cuya actividad tenga relación con este nacionales extranjeras objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías ARTICULO CUARTO - La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ------ARTICULO QUINTO.- Et plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constituçión de la compañía en el Registro Mercantil -----ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en

su libro de acciones y accionistas
ARTICULO OCTAVO En caso de extravio, pérdida, sustracción
e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones
legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
sustraido o inutilizado
CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE
LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
ARTICULO NOVENO La compañía será gobernada por la
Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio
cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen
por las leyes y las que señalen los estatutos
ARTICULO DECIMO La representación legal de la compañía
estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo
individualmente, en todos sus negocios u operaciones
CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA
GENERAL
ARTICULO DECIMO PRIMERO La Junta General formada por
los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta
autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a
los demás funcionarios y empleados
ARTICULO DECIMO SEGUNDO Toda convocatoria a los
Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o
el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que
determine la Ley.
ARTICULO DECIMO TERCERO El comisario será
convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta

•



-

General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los

miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirà cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ------ARTICULO DECIMO OCTAVO - La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General

por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen



conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía minima establecida por la Ley de Compañías. -------------ARTICULO YIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

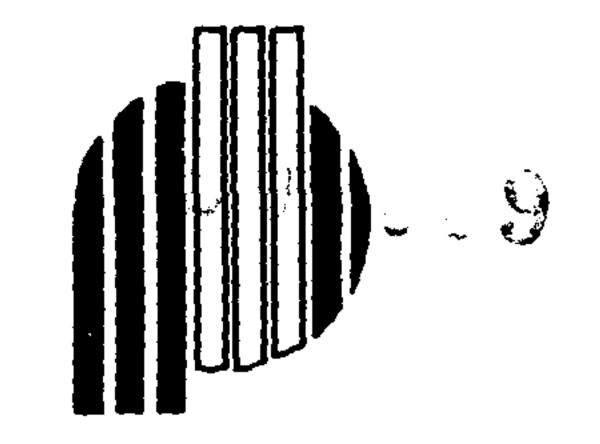
LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Companías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo actuará como tal el Gerente General de la compañía o haga CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----ARTICULO YIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ------ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoria simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -------ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones v deberes del Directorio: a) Fijar la politica de la sociedad e instruir



al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE ARTICULO YIGESIMO OCTAYO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -------ARTICULO TRIGESIMO:- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de

ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos do falta, amoneia o impodimento del Carente Ceneral, enteragand a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. -ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuara como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. -----ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.------ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoria prescrita por la Ley ------CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES. -Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los

accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del



Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Noviembre 23 de 1998

No. 736

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía METSDUX S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

RUTH RAMIREZ POZO IVAN SALAZAR ROSADO S/. 1.000.000, =250.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000≈suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubíeren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente)

Firma Autorizada

1665

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

1ero de MAYO No. 104 Y PEDRO MONCAYO • TELEFONO: 563800 • P.O. BOX. 09-01 - 11100 - 09-01 - 11101 • TELEX 3662 PROGRE - ED • GUAYAQUIL - ECUADOR REV. 08 - 96 40.000 H.

HOJA 0009



otorgamiento de la escritura de constitución ------CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente : RUTH RAMIREZ POZO, suscribe cuatro mil acciones, e IVAN SALAZAR ROSADO, suscribe mil acciones UII CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES. -Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-FIRMADO: ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL- Registro Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital ------Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública - Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la

RUTH RAMIREZ POZO

suscriben conmigo, el Notario, en un solo actol-

C.C. 0914879374

CERT. YOT. 005-155

JANI SALAZAR

IVAN SALAZAR ROSADO

C.C. 091794999-2

CERT. VOT. 271-030

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se ctorgò ante mì y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO en nueve fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinos dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y coho.



"PARADIGITYLLAR"

DOV FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.98-2-1-1-00005757 de fecha ocho de diciembre de mil novecientos nventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía METSDUX S.A.- Guayaquil, diciembre 9 de 1.998. L



ander

CHRISTOR: ium con fecha de hay, y Ma cumplimiento de la ordenade en la Recolución No. 98-2-1-1-0005757 dictada el 8 de Diciouhre de 1998 por el INTERBURTE JURIDEGO DE LA OFICINA DE CHATAGUIL, quede inscrita cota Barritura Pública, la misma que contiene la COMSTITUCION de MERG DUX S.A.; de fejas 95.200 a 95.206, número 34.061 del Registro Hereag til y anotada bajo el número 37.626 del Repertorio.- Guayaquil, dicej seis de Diciouhre de mil nevecientos merenta y coho.- El Registrodor Mercantil Suplembo.-

LCDO, CARLAS POHCE ALVARADO
Registreder Meremil Supleme
207 Canton Guayagaii

CENTIFICO: Que con Secha de hay, Queda archiveda una cepta autântica de esta Mecritura Pública en cumplimiente de le dispueste en el Duerg to # 733 dictado el 22 de Agento de 1.978 por el Premidento de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 20 de Agento de 1.975.- Gag yaquil, dicciscia de Dicionbre de mil sevenientes seventa y echo.- El Registrador Moreantil Suplembo.-

COO. CARLOS PONCE ALVARABE Registreider Morenetil Suplane 201 Camedo Guayaquii

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA CION A LA CAMARA ECUATORIAMA DEL LIBRO NUCLEO DEL CUAYAS de METSEUX 5.A..-Casynquil, discissis de Distante de mil nevesientes neventa y eche.-El Re gistrador Novembil Suplente.-

2008. CARLOS PONCE ALVARADO
Magistrador Meremetil Supleme
201 Canton Guayaquil

